Esquel, de febrero de 2017.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----El recurso de apelación intentado por el Dr. D. G. A. en representación del actor contra la providencia del 27 de octubre de 2016 (fs. 452); y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----En atención al proveído apelado (fs. 452) y a la resolución del recurso de revocatoria (fs.457), donde el juez fue más explícito, amplió los fundamentos de su rechazo original incorporando la cuestión de la fecha, entendemos no se trata de una negativa del tribunal a la aplicación del art. 770 inc. "c" del CC y C. sino del plazo a partir del cual corresponde capitalizar intereses. El proveído apelado de fs. 452 no le causa gravamen al actor.----------

----------Por lo que corresponde declarar mal concedido el recurso.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

----1º) DECLARAR mal concedido el recurso de apelación contra la providencia del 27 de octubre de 2016 (fs. 452) por los argumentos expuestos.----------

------2º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-</u>